

489001

Se dio por ley que el notario de la presente escritura fue sujeción mediante minuta No. 19/609  
D. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
SEROLODLOS BRTH S.A.  
OTORGADA POR:**

**FERNANDO ZAPATA BATLLE  
BETTY GERMANIA CAICEDO MUÑOZ**

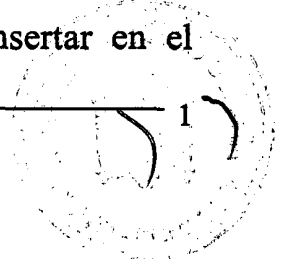
CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI 3, COPIAS

GB/.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de septiembre de dos mil trece, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen, los señores Fernando Zapata Batlle, casado, y, la señora Betty Germania Caicedo Muñoz, divorciada. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, libres y hábiles para contratar; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase insertar en el

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

protocolo a su cargo con las debidas formalidades legales, una escritura pública en base a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes Comparecen por sus propios derechos, el señor Fernando Zapata Batlle, casado, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, la señora Betty Germania Caicedo Muñoz, divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes, teniendo capacidad legal para hacerlo, expresan su voluntad de constituir la compañía anónima SEROLODLOS BRTH S.A.” SEGUNDA.- Estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denominará “SEROLODLOS BRTH S.A.”.- Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social de esta compañía es la compra venta de bienes inmuebles;

arrendamiento de los mismos; construcción, diseño, administración de inmuebles. Para el efecto, podrá celebrar los actos y contratos conducentes al cumplimiento de su objeto social y permitidos por la Ley Ecuatoriana a excepción de tercerización laboral o actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación 120-83 de Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. - Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito y pagado, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.- Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. Artículo Décimo.- REPOSICION.-

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- Artículo Décimo Primero.- **FORMA DE LOS TITULOS.**- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley. Artículo Décimo Segundo.- **DERECHOS.**- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. Trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (312 de 5 de noviembre de 1999).- Artículo Décimo Tercero.- **REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quién haga sus veces. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.** Artículo Décimo Cuarto.- **GOBIERNO.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. Artículo Décimo Quinto.- **ADMINISTRACION.**- La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos. Artículo Décimo Sexto.- **FISCALIZACION.**- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL.** Artículo Décimo Séptimo.- **CONSTITUCION.**- La Junta General de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con

facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. Artículo Décimo Octavo. ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades e) Designar liquidador f) Fijar anualmente los límites de contratación que tendrá el Gerente o quién lo subrogue; g) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de

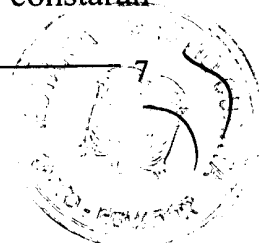
**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

Compañías, conforme a las disposiciones legales. Artículo Vigésimo Segundo.- **FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. Artículo Vigésimo Tercero.- **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto.- **QUORUM DE INSTALACION.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos anteriormente citados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Sexto.-

MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidos por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta.- Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley.- CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Presidir las sesiones de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.- Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE .- Será designado por la junta general para períodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad. Artículo



Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.- El Presidente de la sociedad tendrá las tareas administrativas y de control que le asigne la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. Artículo Trigésimo Quinto.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quién tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. CAPITULO SEPTIMO.-BALANCES Y FONDO DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. Artículo Trigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo Trigésimo Noveno.- Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Artículo Cuadragésimo.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. Artículo Cuadragésimo Primero.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quién ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. **CAPITULO NOVENO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL** El cuadro de integración de capital, es el siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Capital suscrito y pagado</b>	<b>Acciones</b>
Fernando Zapata Batlle	\$ 700,00	700
Betty Caicedo Muñoz	\$ 100,00	100
<b>Totales</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>

Los accionistas que han suscrito el capital social, han pagado el valor correspondiente en efectivo, como lo demuestra el certificado bancario que se agrega como un documento habilitante y declaran que los fondos tienen origen lícito.- **TRANSITORIA:** Los accionistas se facultan la legalización de los presentes estatutos.- Usted, señor



0006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7548503  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1703746402 CAICEDO MUNOZ BETTY GERMANIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SEROLODLOS BRTH S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7548503

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2013 12:29:33

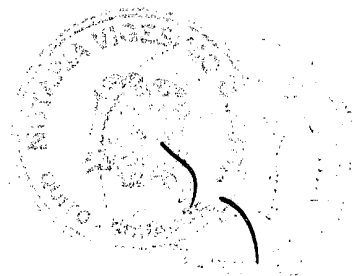
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA VICARIA PLAZA DEL CIVISMO QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 05 SFT. 2013

*Sebastián Valdivieso Cuevas*  
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVAS  
NOTARIO



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170418037-9

ZAPATA BATILE MARIO FERNANDO

NUMERO Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
27 MAYO 1954

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005-1-0488 06954 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ (1954)

AREA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

CASADO GRACIELA CAICEDO

SUPERIOR COMERCIANTE

JURADO ZAPATA

HOLY BATILE

17/09/2008

REN 0315954

*Mario Zapata Batile*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA No. 170374640-2

CIUDADANIA

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

FECHA DE NACIMIENTO 1902-11-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION/OCCUPACION SECRETARIA

VEREDALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAICEDO WILSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BLANCO MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2019-11-30

FECHA DE EXPIRACION 2022-11-30

*Betty Caicedo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

005-01488-06954

1704180379

ZAPATA BATILE MARIO FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTON

CIRCUSCRIPCION 1  
LA CONCEPCION ZONA

FARROGLIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

005-01488-06954

1703746402

CAICEDO WILSON BETTY GRACIELA

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTON

CIRCUSCRIPCION 1  
LA CONCEPCION ZONA

FARROGLIA

M. Graciela Azuato  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 23 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

05 SET. 2013

*Sebastián*

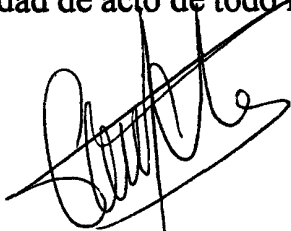


Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

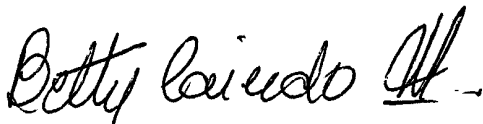


**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**


Notario, se dignará agregar las restantes cláusulas.- Firmado Abogada Carolina Larrea, matrícula profesional noventa y nueve cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**FERNANDO ZAPATA BATLLE**  
CC 170418037.9



**BETTY GERMANIA CAICEDO MUÑOZ**  
CC 1703746402



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SEROLODLOS BRTH S.A. otorgada por FERNANDO ZAPATA BATLLE Y OTRA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de septiembre dos mil trece.-

dlc

*Sebastián Valdeolmillos Corona*

Dr. Sebastián Valdeolmillos Corona  
NOTARIO VICERREINO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004808; de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SEROLODLOS BRTH S.A. celebrada en esta Notaria el cinco de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, primero de octubre del dos mil trece.- C.C



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004808**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de Septiembre de 2013, que contienen la constitución de la compañía **SEROLODLOS BRTH S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4244 de 27 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SEROLODLOS BRTH S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7548503  
Nro. Trámite 1.2013.2481

MEG/



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004808**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SEROLODLOS BRTH S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4244 de 27 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SEROLODLOS BRTH S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7548503  
Nro. Trámite 1.2013.2481  
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 45338

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	34610
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	08/10/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3864
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703746402	CAICEDO MUÑOZ BETTY GERMANÍA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1704180379	ZAPATA BATLLE MARIO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

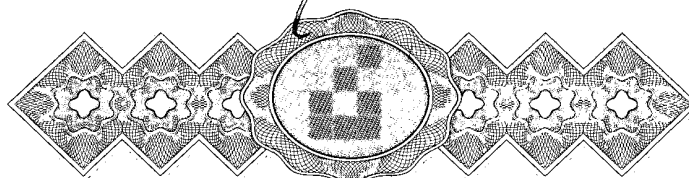
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	05/09/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004808
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	20 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	SEROLODLOS BRTH S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y NOMBRAN A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y G 5 AÑOS RL: G
---

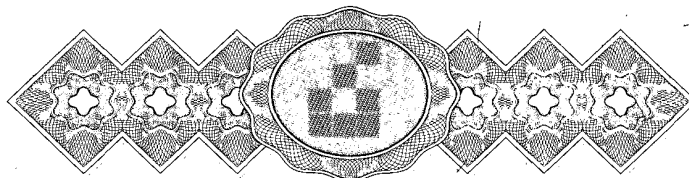


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-70 Y CALLE PAR DE VILLAROEL



0012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35611

Quito, 04 NOV 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEROLODLOS BRTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO